REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210022100

En referencia a la comunicación allegada por la apoderada de la parte actora (fl. 33 a 35), se le pone de presente que la solicitud de suspensión que menciona haber presentado ante este estrado judicial en días pasados, no fue tramitada en razón a que no se acreditó la calidad en la que actuaba la señora María Cristiana Nuñez Durán, ahora, en lo que respecta a su solicitud de terminación por transacción (fl. 30), es del caso indicarle que no se accedió a la misma como quiera que no se allegó el acuerdo suscrito por las partes.

Se le pone de presente a las partes que el proceso de restitución persigue la entrega del bien inmueble arrendado, por lo que el pago de cánones de arrendamiento no es su finalidad principal, lo que implica que no es causal de terminación a menos que se haga mediante contrato de transacción. Por lo que deberán estarse a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2022, o en su defecto adecuarla la petición conforme a lo estatuido en los artículos 92 o 314 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

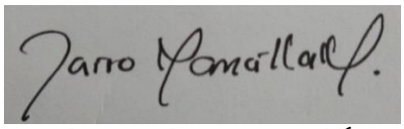

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 067 de fecha 14 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA